



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00558096- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. LUCÍA DEL CARMEN DELLA LONGA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00558096- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén (CPE), mediante Resolución N° 0440 de fecha 27 de abril de 2023 resolvió instruir sumario administrativo a la señora Lucia del Carmen Della Longa, CUIL N° 23-33291883-4, Empleada N° 3595, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 28 de la ciudad de Neuquén, por haber inasistido en forma presuntamente injustificada los días: 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 06 de marzo del año 2023, conforme a lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y por presunta transgresión al Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y al Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT), Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487. Dicha Resolución fue debidamente notificada a la agente en fecha 04 de mayo de 2023;

Que la Dirección Provincial de Sumarios del Consejo Provincial de Educación, a través de la Disposición N° 0108/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, designó instructor sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 18 de septiembre; siendo dicho acto debidamente notificado en igual fecha, a la sumariada mediante correo electrónico;

Que la instrucción sumarial se inició a fin de investigar y determinar si la señora Della Longa incurrió con su conducta en la vulneración de las normas reseñadas;

Que de la prueba producida en el proceso sumarial surge que la Directora del Jardín de Infantes N° 28, envió Nota N° 10 a la Supervisora de la Zona V, informando sobre la situación de la Auxiliar de Servicio, señora Lucía Della Longa, quien tuvo múltiples inasistencias injustificadas entre el 14 de febrero y el 06 de marzo de 2023. Se adjuntaron varias pruebas, incluyendo: Acta 1 de fecha 06 de marzo de 2023, donde se detallan los días de inasistencia y se menciona que los días 16 y 22 de febrero se enviaron mensajes por WhatsApp que no fueron respondidos; Libro de Firmas del Personal correspondiente a febrero-marzo de 2023, donde no figura la firma de la sumariada, sino un “AUS”; Informe RRHH Licencias que documenta las faltas injustificadas de la agente; Declaración Jurada de Cargos y Actividades de la señora Della Longa, confirmando su cargo de Auxiliar de Servicio Permanente; Nota de Intimación a la agente enviada por

correo electrónico el 06 de marzo, instándola a justificar las inasistencias bajo apercibimiento de ser considerada en abandono de cargo;

Que en fecha 14 de marzo de 2023, toda la documentación fue elevada a la Jefatura de Supervisión mediante la Nota N° 8/2023. Posteriormente, se solicitó la instrucción de un sumario administrativo por presunto abandono de cargo debido a las inasistencias injustificadas. Este proceso se formalizó con la Resolución N° 0440 el 27 de abril de 2023, dando inicio al sumario administrativo correspondiente;

Que obran en las actuaciones copia del acta de ratificación de denuncia y ratificación de la documental presentada de la Directora del Jardín de Infantes N° 28, y constancia de la comparecencia de la señora Della Longa a la audiencia de declaración indagatoria en los términos del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que el 07 de octubre de 2024, la señora Della Longa envió un descargo desde su correo electrónico, acompañando dos certificados médicos: uno del 10 de enero de 2023 que indicó reposo laboral por 20 días por riesgo de aborto, firmado presuntamente por la médica Paola Gómez (sin membrete) y otro del 30 de enero de 2023 indicó reposo laboral por 45 días debido a una pérdida fetal, firmado presuntamente por la médica M.J. Herresuelo del Hospital Provincial Neuquén;

Que el certificado del 10 de enero se encontraba cortado en la parte superior, impidiendo su correcta lectura razón por la cual se le solicitó a la agente que en un plazo de 72 horas adjuntara una copia completa del mismo e indicara el profesional tratante y el consultorio donde se atendió, a lo cual nunca respondió;

Que en cuanto a la prueba informativa, la Instrucción Sumarial, ofició a la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación y se recibió un informe sobre la señora Della Longa, indicando que tuvo inasistencias injustificadas los días 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03 de marzo de 2023 (motivo 2106) y presunto abandono de cargo del 06 de marzo al 30 de junio de 2023 (motivo 2105);

Que también se solicitó información a la Dirección Provincial de Medicina Laboral, que confirmó que no hay registros de licencias para la señora Della Longa en las fechas mencionadas, ni en formato físico ni en la plataforma SISO. Ante la presentación incompleta de certificados médicos, se envió un oficio al Hospital Provincial Neuquén para verificar si fue atendida en las fechas de los certificados (10/01/23 y 30/01/23) y si se le indicó reposo;

Que el hospital respondió que la señora Della Longa tiene atenciones médicas en el nosocomio, pero no fue atendida en las fechas mencionadas y los certificados presentados no corresponden a la letra ni firma de las médicas;

Que se incorporó informe de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación el cual indicó que en el legajo personal de la agente no obra agregado certificado de embarazo ni una solicitud de pago prenatal, acompañándose captura del Sistema RHPro.Neu de cargas familiares, en la que no obra novedad de embarazo;

Que concluido el período probatorio, en fecha 04 de noviembre de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos informando que, habiendo analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las pruebas colectadas, reflejado el resultado de la prueba documental e informativa, la ratificación de denuncia y la correspondiente declaración indagatoria por parte de la sumariada brindada en el marco del presente sumario administrativo, manifiesta que entiende que se encuentra acreditado el hecho delimitado, a saber: “Se imputa a la parte sumariada el haber inasistido en forma presuntamente injustificadas los días 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03 y 06 de marzo del año 2023, al Jardín de Infantes N° 28”;

Que en virtud de lo expuesto, resolvió formular cargos a la señora Lucia del Carmen Della Longa, D.N.I. N° 33.291.883, Empleada N° 3595, por considerar probado que con sus conductas ha transgredido

lo normado en los Artículos 97° y 103° del E.P.C.A.P.P. y el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y en el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 Punto 1 del CCT Sectorial (vigente al momento de las inasistencias), al haber inasistido en forma injustificada los días: 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 06 de marzo del año 2023, al Jardín de Infantes N° 28, y por el abandono de cargo al no ser considerados los certificados adulterados presentados y haber transgredido el Artículo 111°, Inciso “i” Punto “c” del E.P.C.A.P.P., por lo que sugiere la aplicación de la sanción de cesantía;

Que la Instrucción presentó el Informe Final indicando que habiendo sido debidamente notificada la agente sumariada y habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente sin que la misma haya presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resuelve disponer la clausura definitiva del sumario administrativo y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, por ACTA-2024-03024092-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2024, analizó las actuaciones y sugirió aplicar a la señora Lucia del Carmen Della Longa, la sanción de cesantía según lo normado en el Artículo 111°, Inciso “i” Apartado “c” del E.P.C.A.P.P.;

Que en relación a la normativa ajustada a las presentes, dado que la señora Della Longa es Auxiliar de Servicio, resulta de aplicación el CCT para el Personal el Consejo Provincial de Educación (Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que el mencionado CCT en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 (actual Artículo 27°) establece los deberes: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. (...)”*;

Que por su parte el E.P.C.A.P.P. indica en su Artículo 9°: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes” (...)*;

Que asimismo en su Artículo 97° establece: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*; y en su Artículo 103° determina: *“En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial”*;

Que el Artículo 111° del mismo cuerpo legal indica: *“Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) De la cesantía, i) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)”*;

Que por su parte el CCT Sectorial en su Artículo 29°, Inciso h) Apartado c) (régimen disciplinario) establece que los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación;

Que de la totalidad de las constancias obrantes en autos, surge claramente acreditado que la agente Lucía del Carmen Della Longa, inasistió en forma injustificada los días: 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 06 de marzo del año 2023, al Jardín de Infantes N° 28, encuadrando en abandono de cargo, lo que por sí solo conlleva una sanción expulsiva de cesantía. Ello en función no sólo de la conducta desplegada antes de iniciado el proceso por presunto abandono de cargo sino la sostenida durante el mismo;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, en su intervención de competencia, sugiere aplicar a la señora Lucia del Carmen Della Longa, D.N.I. N° 33.291.883, Empleada N° 3595, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 28, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir con su conducta lo normado en los Artículos 97° y 103° del EPCAPP, en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27° (anterior inciso 3.2, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT);

Que mediante Resolución N° 1840 del 27 de diciembre de 2024 el Consejo Provincial de Educación propuso al Poder Ejecutivo Provincial aplicar a la señora Lucia del Carmen Della Longa, Legajo N° 3595, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 28, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir con su conducta lo normado en los Artículos 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27° (anterior Inciso 3.2, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT);

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución N° 1840 de fecha 27 de diciembre de 2024 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la señora Lucia del Carmen Della Longa, CUIL N° 23-33291883-4, Empleada N° 3595, Auxiliar de Servicio en el Jardín de Infantes N° 28 de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h) Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 (actual Artículo 27°) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.